



## **ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL PARLAMENTO LATINOAMERICANO (PARLATINO) Y EL PARLAMENTO INDÍGENA DE AMÉRICA (PIA)**

En la ciudad de Panamá, Panamá a los 04 días del mes de febrero del 2015, por una parte el **PARLAMENTO LATINOAMERICANO (PARLATINO)**; y por otra, **Y EL PARLAMENTO INDÍGENA DE AMÉRICA (PIA)**, deciden libre y voluntariamente suscribir el Acuerdo de Cooperación que se expresa en las siguientes cláusulas:

### **CLÁUSULA PRIMERA LAS PARTES**

**El Parlamento Latinoamericano (PARLATINO)**, es un organismo regional, unicameral y de carácter permanente, fundado en 1964 con la finalidad de que actúe a la vez como un foro político del más alto nivel, y como un eficaz promotor del desarrollo y la integración, en un marco de democracia plena. Está integrado por los parlamentos Nacionales de 23 países: Argentina, Aruba, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Curazao, Ecuador, EL Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua; Panamá, Paraguay, Perú, República Bolivariana de Venezuela, República Dominicana, San Martín, Surinam y Uruguay. Su Sede permanente queda en la ciudad de Panamá, Panamá.

**El Parlamento Indígena de América (PIA)** es un organismo autónomo y no gubernamental, de ámbito continental, creado formalmente en el Primer Encuentro de Legisladores Indígenas de América (Panamá, 26 al 29 de agosto de 1987). Compuesto por representantes de Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. Su principal propósito consiste en promover y velar por el desarrollo de los pueblos indígenas según sus propios valores y patrones culturales, sirviendo a la vez como foro político y fomentando las relaciones con otros Parlamentos, en un marco de paz, justicia social, libertad, democracia, respeto a los derechos humanos y de plena participación de los pueblos en los procesos de desarrollo e integración. La Secretaría Ejecutiva Permanente tiene su sede en la ciudad de Managua, Nicaragua.



## **CLÁUSULA SEGUNDA DEL OBJETIVO DEL ACUERDO**

Las Partes acuerdan:

1. Consultar e intercambiar la información y documentación que incremente la cooperación y las actividades conjuntas que beneficien al sector indígena en las distintas instancias legislativas;
2. Influir en las políticas de los gobiernos nacionales, regionales y locales para el desarrollo de los pueblos indígenas de los países miembros de este convenio.
3. Cooperar con los medios a su alcance para concretar proyectos relacionados con los propósitos de este Acuerdo que relacionen entidades de países miembros de este convenio.
4. Mantenerse recíprocamente informados sobre programas de cooperación para el desarrollo y la integración de los pueblos indígenas de América Latina;
5. Coordinar la realización y promover la participación mutua en reuniones y eventos, así como identificar e impulsar conjuntamente la formulación y ejecución de políticas, planes, programas, proyectos y actividades específicas en los campos de interés para nuestros objetivos comunes.
6. Promover procesos de desarrollo autosustentable de los pueblos comunidades y organizaciones indígenas de los países miembros de las Partes.
7. Gestionar recursos de capacitación y asistencia técnica para apoyar el fortalecimiento institucional, la capacidad de gestión, la formación de recursos humanos, información e investigación de los Pueblos Indígenas y sus organizaciones.
8. Promover una instancia de dialogo para alcanzar la concertación en la formulación de políticas de desarrollo, operaciones de asistencia técnica, programas y proyectos de interés para los Pueblos Indígenas con la participación de gobiernos y Estados de la región, Estados de otras regiones, Organismos proveedores de recursos y los mismos pueblos indígenas.

## **CLÁUSULA TERCERA OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Tanto el Parlamento Latinoamericano (Parlatino) como el Parlamento Indígena de América (PIA) se comprometen a apoyarse técnicamente, a través de las actividades mencionadas por medio de sus propios recursos institucionales técnicos y administrativos, o canalizando los de terceros.



*Parlamento Latinoamericano*



#### **CLÁUSULA CUARTA INSTRUMENTOS ADICIONALES**

Las Partes acuerdan que para la ejecución de cualquier actividad derivada de la aplicación del presente Acuerdo, no es necesaria la suscripción de otros instrumentos como convenios modificatorios, subconvenios, protocolos o memorandos de entendimiento, siendo suficiente para dichos efectos el correspondiente intercambio de notas.

#### **CLÁUSULA QUINTA DURACIÓN DEL ACUERDO**

El presente acuerdo tendrá una duración ilimitada, salvo el caso de denuncia expresa de alguna de las Partes. En esas circunstancias, la vigencia subsistirá por noventa días contados a partir de la entrega-recepción de la notificación por escrito de la denuncia del Acuerdo.

En fe de lo anterior, las Partes suscriben el presente Acuerdo en dos ejemplares de igual tenor y valor.

Por el Parlamento Latinoamericano

Por el Parlamento Indígena de América

**H.D. Elías Ariel Castillo González  
Presidente**

**H.D. Ausencio Palacio Pineda  
Presidente**